

No basta para dar la posesión de un bien el título de compra si no se acredita a la vez el derecho con que procedió el vendedor.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Joaquina Silva de Guevara, en la causa que sigue con Mariano Moscoso, sobre interdicto de adquirir.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

- Señor:

Con testimonio de las escrituras de 27 de febrero y 10 de abril de 1940, se presenta Mariano Moscoso Castilla, interponiendo interdicto de adquirir para que se le dé posesión de la casa No. 118 de la calle Nueva Alta del Cuzco.

De estas escrituras, resulta que Melquiades Ascue Rojas, por poder de Joaquina Silva de Guevara y por derecho propio, vende al citado Moscoso Castilla, la finca indicada, expresando haber adquirido parte, que no indica, como heredera de Porfirio Ascue y su abuelo Manuel Ascue, comprendiendo en la venta, sus derechos de dominio, usufructo y posesión.

Los arts. 996 y 997 del C. de P. C., facultan al Juez para examinar los títulos con que se pide la posesión, y denegarla si no los cree suficientes.

Aplicando estas disposiciones legales, ha establecido la jurisprudencia, que no basta para el efecto de dar la posesión, el título o comprobante de compra, si no se presentan también los instrumentos que comprenden el dominio del vendedor.

No habiéndose presentado documento alguno, que acredite que la señora Joaquina Silva y Melquiades Ascue, sean condóminos de la finca vendida, la demanda, es por ahora, inadmisibile.

Por tales motivos, opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado procede declarar sin lugar, por ahora, el interdicto de fjs. 1.

Lima, 1º de abril de 1941.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de junio de 1941.

Vistos; de conformidad en el dictamen del señor Fiscal, cuyo fundamento se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fjs. 53, su fecha 22 de octubre último, reformándola y revocando la de primera instancia de fjs. 43, su fecha 29

de agosto anterior, declararon sin lugar, el interdicto de adquirir de fjs. 8, interpuesto por don Mariano Moscoso Castilla; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — Pastor. —
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1855.—Año 1940.
